

27

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN ROSSETTE

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2016-00077-00

Auto de sustanciación No.538

Revisado el asunto de la referencia, se encuentra que han transcurrido más de treinta (30) días sin que la parte interesada haya consignado los gastos del procesos, tal y como se le ordenó en el numeral 6º del Auto Interlocutorio No. 481 del 21 de julio de 2016.

Por lo anterior, se ordenará a la parte demandante que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, consigne el valor de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000.00) para pagar los gastos del proceso en la cuenta de ahorros No. 469030064656 del Banco Agrario, con número de convenio No.13218, titular JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, indicando el nombre del actor y el número del proceso. So pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR a la parte demandante, que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, consigne el valor SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000.00) para pagar los gastos del proceso en la cuenta de ahorros No. 469030064656 del Banco Agrario, con número de convenio No.13218, titular JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, indicando el nombre del actor y el número del proceso. So pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ

Juez

HAFS

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 48

Del 14/07/17

La Secretaria. JV

EL SECRETARIO

(Handwritten signature)

De 29-abril-2019

Estado No. 43

En auto anterior a la notificación por

Al Sr. Sosa Juan #538 de 12-07/2018

NOTIFICACION POR ESTADO

ESTADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Interlocutorio N° 208

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No.: 76001-33-33-005-2016-00206-00
Demandante: ZANDRA MILENA ORTEGA CHAGUEZA
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC
M. de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se evidencia que el abogado Julio César Contreras Ortega interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia aduciendo ser apoderado de la entidad demandada (f. 190-194 c. 1), sin embargo no acreditó tal calidad.

Ahora, si bien es cierto anteriormente el doctor Contreras Ortega actuó en el proceso como apoderado especial del INPEC según poder de fecha 30 de enero de 2017 visible a folio 99 del expediente, también lo es que aquél renunció al mandato mediante memorial radicado el 14 de septiembre de 2017 (f. 110 y 11 c. 1), por lo que de acuerdo con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, su gestión finalizó el 21 del citado mes y año. Adicionalmente la entidad demandada el 13 de octubre de 2017 otorgó poder especial al abogado Claudio Montero Díaz para que continuara defendiendo sus intereses dentro de este asunto (f. 116-124 c. 1), el cual aún se encuentra vigente, puesto que éste no ha presentado renuncia, ni el poderdante lo ha revocado o constituido otro apoderado.

De manera que quien interpuso el recurso no está legitimado para intervenir en el proceso en calidad de apoderado, ni en ninguna otra condición; por consiguiente, el INPEC en este aspecto no acreditó el derecho de postulación exigido en el artículo 160 del CPACA.

Corolario de lo anterior, con fundamento en lo establecido en el numeral 2º del artículo 43 del Código General del Proceso, se rechazará el recurso en comento por su notoria improcedencia, y se declarará que la sentencia quedó ejecutoriada el 22 de marzo de 2019.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

1. Rechazar por su notoria improcedencia el recurso de apelación presentado por el abogado Julio César Contreras Ortega contra la sentencia de primera instancia No. 027 de 28 de febrero de 2019.

2. Declarar que la sentencia de primera instancia No. 027 de 28 de febrero de 2019 quedó ejecutoriada el 22 de marzo de 2019.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

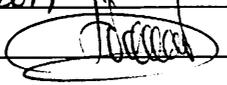
Juez

Jivb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 43

De 29-04-2019

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 34

Santiago de Cali, Veintiseis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 76001-33-33-005-2017-00142-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho -Tributario
Demandante: Carlos Alberto Ríos García
Demandado: Municipio de Santiago de Cali

De conformidad con la constancia secretarial visibles a folios 60, 160 y 163 del expediente, se encuentra vencido el término: (i) de traslado para la contestación de la demanda, (ii) para presentar reforma de la misma y (iii) el traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

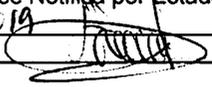
RESUELVE

- 1. FIJAR** el día **5 de julio de 2019**, a las **3:30 de la tarde**, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 6 situada en el piso 11 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.
- 2. ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Jivb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 43
De 25-04-2019
El Secretario 

¹ "Audiencia Inicial.

Art. 180. (...)

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 303

Santiago de Cali, 26 de abril de 2019

Radicación: 76001-33-33-005-2017-00145-00
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento de Derecho Laboral
Demandante: YENY PATRICIA RAYO PRADA
Demandado: CREMIL

En virtud a que se realizará una actividad de cierre de despachos judiciales por Paro nacional el 25 de abril de 2019 por parte de ASONAL JUDICIAL, este despacho reprogramará la audiencia que se había fijado para ese día dentro del proceso de la referencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. **REPROGRAMAR** para el día **22 DE MAYO de 2019**, a las **4:00 PM**, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. **2** situada en el piso **06** del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

2.- **ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

YAOM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. _____

De _____

El Secretario _____